

CONCLUSIONES DE LAS JORNADASB AEQUITAS - PARLAMENTO VASCO.
Vitoria, 30 y 31 de enero de 2024.

1.-

Se ha puesto de manifiesto en estas jornadas que, en esta materia, es preciso escuchar a las personas con discapacidad; así se pueden calibrar sus necesidades.

De los intervinientes en esta jornada, beneficiarios de medidas de apoyo, se ha apreciado una gran preferencia por las medidas asistenciales, que deben ser preferentes a cualquier representación. Una medida asistencial les ayuda en la gestión de sus asuntos y les da tranquilidad a la hora de afrontarlos.

La discapacidad exige apoyos para alcanzar la igualdad de condiciones con los demás y esto requiere información a los interesados y formación de los que han de aplicarlos

2.-

Las medidas voluntarias deben tener un contenido completo, dependiendo de la necesidad de apoyos. Se pueden referir a una discapacidad presente, para lo que es muy conveniente la asistencia, o a una discapacidad futura, para lo que son útiles los poderes preventivos.

Podrán ser constituidas con la utilización de apoyos. En primer lugar, el del propio notario, evitando sobreprotección o influencias indebidas por los acompañantes del que las establece.

Al igual que las judiciales deberán ser hechas a medida de las necesidades de cada persona.

3.-

La guarda de hecho es una situación fáctica que se da en la vida de las personas antes de su tratamiento por el derecho. Plantea dos problemas principales.

El primero, el de su acreditación. Para esto es útil su reconocimiento en las resoluciones judiciales que la aprecian y que, en consecuencia, deniegan la curatela.

Y el acta notarial de notoriedad, instrumento jurídico ya existente para acreditar las situaciones de hecho que, de otro modo, no pueden probarse.

En segundo lugar, se ve una falta de conocimiento por las personas y entidades con las que se va a relacionar el guardador. Se valora positivamente el acuerdo de Fiscalía con la Banca en relación con actuaciones en este ámbito.

Esta figura de apoyo se puede ejercitar por varias personas. Y, para excluir las medidas judiciales, deberá ser suficiente para atender a las necesidades del guardado.

4.-

Por lo que respecta a las medidas judiciales, hay una gran acumulación de revisiones, tanto de las antiguas incapacitaciones como de las curatelas que se han establecido a partir de septiembre del 2021, con los correspondientes retrasos. Los medios judiciales actuales son insuficientes para darles salida. En El País vasco se cumple con mejores plazos que la media nacional, pero habrá retrasos sobre el plazo de 3 años fijado por la ley 8/2021.

Es mejorable asimismo la calidad cualitativa de las revisiones. Esta mejora se está empezando a apreciar en las nuevas medidas de apoyo judiciales.

A este respecto, dentro del proceso judicial es preciso poner en valor al tercer sector, trabajadores sociales y sanitarios. Son agentes que enriquecen las soluciones a adoptar, informando de la situación concreta del justiciable.

5.-

Se hace hincapié también en la falta de formación en accesibilidad cognitiva por parte de los agentes encargados en el establecimiento de medidas de apoyo. .

Dentro del proceso judicial, y aplicable también al establecimiento de medidas voluntarias, es necesario desarrollar la figura del facilitador como vía de comunicación y explicación a la persona con discapacidad de la terminología y procesos jurídicos que se están realizando en relación a ella.

6.-

Se recibe con esperanza el plan de acceso de la justicia del País Vasco hace falta un eficaz desarrollo para que se pueda atender desde la administración judicial a estas personas.

Entre las medidas a desarrollar, hay que tener en cuenta el acceso gratuito a los procesos judiciales y un turno de oficio encargado a profesionales especialmente formados en esta materia,

7.-

La legislación civil vasca, al igual que todas las demás legislaciones civiles especiales o forales, contiene desde antiguo instrumentos que, si bien no nacieron pensando en la discapacidad, son muy útiles para atender a los apoyos económicos a estas personas; en concreto a las situaciones en que hay un patrimonio familiar que puede ser dedicado a su cuidado, directamente o a través de su cuidador.

Por un lado, la posibilidad de concentrar todo el patrimonio en los cuidados de la persona que lo va a necesitar una vez fallecidos sus titulares, mediante la legítima colectiva.

En segundo lugar, permitiendo una gestión patrimonial en favor de la persona con discapacidad que se prolonga durante la vida de los progenitores y aún después, pudiendo abarcar la existencia entera del que tiene necesidad de ello, el comisario.

En tercer lugar, mediante la posibilidad de distribución del patrimonio por una persona distinta del que lo ha generado a través del ejercicio del poder testatorio. También, vinculando las disposiciones de ambos progenitores mediante el testamento mancomunado, que podrá combinarse en el documento con la solución anterior.

Y, finalmente, mediante el pacto vinculante entre los distintos miembros de la familia: los que son origen de los bienes, los futuros cuidadores y, si es posible, la persona con discapacidad, en el llamado pacto o contrato sucesorio.